



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (15 de diciembre de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocha integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy buena tarde a todas y a todos.

Muchas gracias por acompañarnos a esta sesión pública.

A nombre de quienes integramos la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, les damos la más cordial de la bienvenida.

Señor Secretario, por favor, tome nota de las formalidades y, en votación económica, someta el orden de los asuntos a tratar en esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno de esta Sala.

Los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión fijados en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración, en votación económica, el Orden del Día.

Gracias.

Tome nota, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Sí, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Por favor, apóyenos con la cuenta de las propuestas que las magistraturas sometemos a consideración del Pleno de la Sala.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1013 del presente año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Querétaro en el procedimiento especial sancionador 39 de este año, que determinó declarar existente la infracción relacionada con violencia política en razón de género.

En el proyecto se propone confirmar la resolución al estimarse que el estudio realizado por el tribunal Local fue exhaustivo, pues atendió y analizó los argumentos del actor, sosteniendo correctamente que las expresiones realizadas sí constituían violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante, pues no fueron sustituidas, ni cambiadas, aunado que anteriormente habían sido calificadas y sancionadas por esta Sala Regional como violencia política de género.

De ese modo, la reposición del procedimiento le permitió ejercer su derecho de defensa con el fin de desvirtuar la existencia de los hechos, o bien desvincularse de su comisión sin que procesalmente lo hubiera logrado.

Por otra parte, se considera que el Tribunal Local realizó una correcta individualización de la sanción.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 1017 de este año, promovido contra el acuerdo plenario de 25 de noviembre dictado por el Tribunal Electoral de Aguascalientes en el cual determinó la improcedencia del juicio y reencausó la demanda a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

La ponencia propone confirmar la determinación toda vez que contrario a lo argumentado por la promovente se considera correcto el reencauzamiento de la demanda presentada por la actora ya que su información estaba dirigida contra una determinación partidista que en primer término debe resolverse por la Comisión de Justicia Interna antes de acudir al órgano jurisdiccional, y en el caso no se cumplió con alguno de los requisitos o excepciones para efecto de que el Tribunal Local resolviera la controversia directamente vía salto de instancia.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 1020 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Aguascalientes que sobreseyó en el juicio promovido por un aspirante a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del PAN contra la validez de la convocatoria de elección porque previo a su omisión la Comisión de Justicia debió resolver los medios de impugnación que presentó contra la negativa de registro de su candidatura al considerar que estos ya se resolvieron por lo que el asunto quedó sin materia.

La ponencia propone confirmar la resolución porque con independencia de las consideraciones indicadas por el Tribunal Local fue correcta su determinación, porque al margen de la fecha en que hayan sido resueltos los medios de impugnación por parte de la Comisión de Justicia, ha sido criterio de este Tribunal Electoral que los actos partidistas son por su propia naturaleza reparables, aunado a que de asistirle la razón al impugnante en la cadena impugnativa que se generó al controvertir dichas determinaciones, aún podría alcanzar su pretensión de ser registrada como candidata a la presidencia de dicho cargo partidista.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 323 de este año, promovido por el PAN, contra la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato que determinó la inexistencia de la infracción de uso indebido de recursos públicos por parte de la representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral Local.

La ponencia propone revocar la resolución, pues como lo afirma el partido actor el Tribunal Local no advirtió que los hechos de la denuncia que dieron origen al procedimiento sancionador se atribuyeron directamente al partido Morena y no personalmente a Magali Liliana Segoviana Alonso, quien solo comparece en dicho procedimiento como representante y en defensa del citado instituto político no por parte del denunciado.

Por lo anterior, se propone instruir al Tribunal Local para que en plenitud de jurisdicción emita una nueva resolución en la que determine si se actualiza o no la infracción denunciada a partir del análisis de la responsabilidad del partido.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 326 de este año promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a diversos funcionarios del Gobierno de esa entidad, por la posible utilización indebida de programas sociales y recursos públicos.

La ponencia propone modificar la resolución, toda vez que le asiste razón al actor en cuanto a que el tribunal responsable debió advertir la falta de vigencias necesarias para mejor proveer, a excepto de declarar la titularidad de diversas cuentas de Facebook y YouTube, con el objeto de analizar correctamente las infracciones atribuidas a los denunciados en lo relativo a la difusión de un programa social.

Por otra parte, ante lo infundado de los agravios, se propone dejar firme lo relativo a que con la implementación del programa social se manipuló el sentido del voto en el electorado, pues esa afirmación la hace tener indicios que no están corroborados con otros elementos de prueba.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, se propone instruir al Instituto Electoral del estado de Guanajuato se allegue de los elementos de prueba necesarios para establecer o descartar la existencia a las infracciones denunciadas y remita el expediente al Tribunal Local para que emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada única y exclusivamente en lo relativo a la difusión del mencionado programa social.

Finalmente, doy cuenta con los juicios 1004, 1005, 1007, 1008, 1018 y 1019 del presente año, presentados para controvertir una resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, relacionada con la declaración de validez de la elección en los ayuntamientos de ese estado.

Previa acumulación, la ponencia propone desechar de plano las demandas, toda vez que los juicios ciudadanos 1004 y 1005 carecen de firma autógrafa, mientras que los diversos 1007, 1008, 1018 y 1019 fueron presentados de manera extemporánea.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada Valle, Magistrado García, a su consideración las propuestas de la cuenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Presidente. Por mi parte no tendría intervenciones.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Presidente. Tampoco tendría intervención en esta sesión, muy amable.

Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias a ambas Magistraturas.

Un servidor está también de acuerdo con las propuestas, únicamente precisaré que dados los antecedentes procesales del juicio ciudadano 1013 y el 1004, emitiré voto aclaratorio en términos del documento que presentaré por escrito, sin perjuicio de remarcar que estoy a favor de las propuestas.

Muchas gracias.

Señor Secretario, apóyenos tomando la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas, gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con todas las propuestas, con votos aclaratorios en los juicios ciudadanos 1004 y 1013.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias, Magistrado.

Le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que usted emitirá un voto aclaratorio en los juicios 1004 y acumulados y en el juicio 1013.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 1013, 1017 y 1020, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, en el juicio electoral 323, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio electoral 326 de 2021, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

Finalmente, en los juicios ciudadanos 1004, 1005, 1007, 1008, 1018, 1019, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Magistrada, Magistrado, señor Secretario, se agotó el orden de los asuntos citados para esta Sesión, por lo cual, siendo las 14 horas con 59 minutos, se da por concluida.

Por su atención a todas y a todos los que nos siguieron, muchas gracias. Que pasen muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.